



Resolución Ejecutiva Regional

N° 524 -2018-GRSM/GR

Moyobamba, § 9 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente Nº 001-2018075746, que contiene las Notas Informativa N° 255-2018-GRSM/GRPyP de fecha 21 de Setiembre del 2018, Nota Informativa N° 128-2018-GRSM/GRSM/GRPyP/SGDI que contiene el informe N° 022-2018-GRSM-/DIREPRO/OPS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, tiene establecido en su artículo 191° que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante Oficio N° 931 - 2018-GRSM/DIREPRO de fecha 11 de setiembre del 2018 la Dirección Regional de la Producción, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto el informe N° 022-2018-GRSM/DIREPRO/OPS-Exp N° 02080540, en donde sustenta la Actualización y Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE; en tal sentido, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remite lo actuado a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional para la evaluación y opinión correspondiente; por tal razón, la Sub Gerencia de Desarrollo institucional emite la Nota Informativa N° 128-2018-GRSMGRPyP/SGDI de fecha 21 de setiembre del 2018, en la que manifiesta estar conforme con la modificación y aprobación del Asesoría Jurídica, finalmente la Gerencia General Regional, mediante Nota Informativa de la referencia, solicita la Oficina Regional de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente, para modificación, actualización y aprobación de la misma.

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normativas modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, las Leyes de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobiernos respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado en sus diferentes, instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Ahora bien, el numeral 42.4 del artículo inciso 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 JUS establece que: "para aquellos servicios que no sean prestamos en









Resolución Ejecutiva Regional

Nº 524 -2018-GRSM/GR

exclusividad; las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego Establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento", respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Por otro lado, el Decreto Supremo Nº 088-2001/PCM que establece las Disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Publico para desarrollar actividades de comercialización de Bienes y Servicios y Efectuar los cobros correspondientes, establece lo siguiente: Artículo 2°.- El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Reselución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Así mismo, del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente el artículo 10° establece que: Para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por "Actividades Comerciales", la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado.

Que, teniendo a la vista los informes N° 022-2018-GRSM/DIREPRO/OPS de fecha 10 de setiembre, de la Dirección Regional de Producción que sustentan la modificación, y actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivo –TUSNE, así como la Nota Informativa N° 128-2018-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 21 de setiembre del 2018 y emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y de cual se desprende de su Opinión favorable a la Modificación y actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE de la Dirección Regional de Producción.

Que, mediante Informe Legal Nº 660-2018-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina FAVORABLEMENTE, realizar la Modificación y Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE, solicitado por la Dirección Regional de Producción (DIREPRO), en concordancia con el artículo 42° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017/JUS.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín













Resolución Ejecutiva Regional

N° 524 -2018-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE de la Dirección Regional de Producción de la Región San Martín, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1760-2014-GRSM/PGR de fecha 29 de diciembre del 2014 y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 01 que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR uno (01): N° 36; INCLUIR catorce (14): N°s. 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13 y 14 y ACTUALIZAR el costo de los Servicios No Exclusivos N°s 35,37,38 y 39 haciendo un total de Dieciocho (18) servicios No exclusivos de la Dirección Regional de Producción de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección.Regional de Producción (DIREPRO), para las acciones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 088-2001/PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese la presente Resolución Ejecutiva Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Gobierno Regional de San Martín.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL

Victor Manuel Noriega Reátegui GOBERNAHOR REGIONAL

